

Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 28 de diciembre de 1988, que, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, se aprueba la revisión del sector, creándose a tal efecto la Comisión Interministerial que asumirá las funciones que en dicho acuerdo se le encomiendan;

Resultando que, a consulta de esta Dirección General a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de marzo de 1989, se ratifica la aceptación definitiva por las Empresas del sector, de las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de junio de 1986;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización; el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo); los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 21 de enero de 1985 y 28 de diciembre de 1988; Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de diciembre de 1985, 11 de junio de 1986, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, respecto a la realización de inversiones, operaciones y actos jurídicos exigidos por el proceso de reconversión, acuerda conceder a las Empresas que al final se relacionan, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio y artículos 5.1 y 8.1 del Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, los siguientes beneficios fiscales:

1. Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tráfico de Empresas y recargo provincial, que gravan los préstamos, créditos participativos, empréstitos, aumentos y reducciones de capital.

2. La elaboración de planes especiales a que se refiere el artículo 13.f) 2. de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrá comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en cualquier ejercicio que se estime conveniente por la Empresa dentro del plazo máximo señalado en el artículo 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dicho precepto.

4. Las inversiones previstas en el plan y las de fomento de actividades exportadoras a que se refiere el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo máximo autorizado en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, o en las Leyes de Presupuestos a estos efectos.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto de Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

5. Los plazos aplicables para la Compensación de bases imponibles negativas de Sociedades cuya actividad única o preponderante esté incluida en el Plan de Reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contará a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

6. En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenido en el Plan de Reconversión.

7. Aplicación en su grado máximo, de los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, en los expedientes de fusiones y segregaciones contemplados en el Plan de Reconversión, con aplicación del beneficio en su porcentaje máximo.

8. Posibilidad de considerar como partida deducible del impuesto sobre Sociedades, conforme al Plan que libremente formule la Empresa, el valor neto contable de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 26 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuando se produzca la enajenación, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

9. Respecto a las inversiones en gastos de investigación y desarrollo, incluidos en el Plan de reconversión realizados antes de 1 de enero de 1989, se aplicará el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Las inversiones de la misma naturaleza e igualmente incluidas en el Plan realizadas a partir de 1 de enero de 1989, disfrutarán de la deducción prevista en el artículo 90.2 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Para ambas clases de inversiones será aplicable el apartado 2 del artículo 35 citado anteriormente, en sustitución de lo dispuesto en el párrafo 2 precedente, de esta Orden relativo a planes especiales de amortización.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas:

«Sociedad Anónima Carrillo».
«Sociedad Anónima Cross».
«Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS).
«Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA).
«Abonos Complejos del Sureste, Sociedad Anónima» (ASUR).
«Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT).
«Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».
«Sociedad Anónima Mirav».
«La Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima» (IQZ).
«Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, Sociedad Anónima» (SEFANITRO).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19385

ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «AMP Española, Sociedad Anónima» (expediente B-241), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.

Excmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «AMP Española, Sociedad Anónima» (expediente B/241), a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo y Orden de ese Departamento de 25 de septiembre de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a la Empresa «AMP Española, Sociedad Anónima» (expediente B/241), para la ampliación en Montcada i Reixach de una industria de fabricación y venta de conexiones eléctricas.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 25 de abril de 1988.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19386

ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, Sociedad Anónima» (expediente M-104), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.

Excmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, Sociedad Anónima» (expediente M/104), a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer: